

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01314

Se rechaza la comunicación para notificación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 remitida al demandado, porque lo fue a la dirección física y no como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico o sitio digital de aquél como tal norma, pues por ello ésta notificación se entiende *"realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir de del día siguiente al de la notificación"*.

Se niega el oficio a Capital Salud EPS, dado que no se acreditó que la información pretendida se solicitó a través de derecho de petición y no fue contestado o la información no fue suministrada.

En todo caso, obsérvese que no se ha intentado la vinculación del ejecutado en las direcciones consignadas en la solicitud de crédito aportada, esto es, *"Cl 75 Sur No. 16 este 19 Bogotá"* y *"KR 42 N 4 – 25 Duitama"* (página 2 documento No. 3 pruebas expediente electrónico).

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que notifique en debida forma al extremo demandado atendiendo las precisiones efectuadas.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 76**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ad6b7d3f8bb8738de09bd0f70ded8517888e9b1b517b720b1a8ccbacf550ce**

Documento generado en 21/04/2022 04:51:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**